



SE CUMPLE ACUERDO PLENARIO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-027/2018.

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: PRESIDENTA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES Y OTROS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinte de julio del dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio da cuenta al Magistrado Instructor con el oficio TEEA-OP-0369/2018, por el que el Auxiliar de la Oficialía de Partes de este Tribunal, remite a esta ponencia el oficio IEE/SE/3157/2018, del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y sus anexos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 269, 274 y 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Cumplimiento de requerimiento. Se recibe el oficio de cuenta, por el que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral remite a este Tribunal el expediente original relativo al TEEA-PES-027-2018 y la documentación que se le solicitó en el acuerdo plenario de once de julio del año en curso.

En tales condiciones, **se le tiene dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento** que se le realizó.

II. Se encuentran cumplidos los requisitos de la denuncia. La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su

firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes; asimismo solicitó medidas cautelares, sobre las que el Secretario Ejecutivo consideró improcedente proponerlas al Consejo General.

III. Formúlese el proyecto de resolución. Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 274, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.



**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**



**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA**